



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión celebrada en 28 de enero de 2015 adoptó entre otros el siguiente:

ACUERDO.- 8º.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE USOS COMERCIALES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL.

La implantación de actividades comerciales en el Polígono Industrial de Toledo, se rige por la siguiente normativa urbanística contenida en el Plan de Ordenación municipal:

a) Ordenanza número 14-A del Plan de Ordenación Municipal. Proviene del Plan General de Ordenación Urbana de 1986, y es de aplicación a las denominadas industrias-tipo, con superficie de parcela superior a 500 metros cuadrados, sin limitación de superficie máxima, comprendidas en el ámbito delimitado por el planeamiento municipal. Admite en las parcelas privadas, como compatible con el uso industrial de la zona, el uso comercial de almacenaje y venta al por mayor.

b) Ordenanza 14-B. Proviene del Plan Especial de Reforma Interior de la 38 fase de ampliación del Polígono Industrial. De aplicación a parcelas con superficies comprendidas entre 250 y 7.000 metros cuadrados comprendidas en el ámbito delimitado por el planeamiento municipal. Admite el uso comercial en todas sus categorías.

c) Ordenanza 15. Corresponde a manzanas integradas por edificios industriales concebidos para albergar cualquier tipo de industria pequeña, con superficie mínima de 80 m² de las unidades, en el ámbito delimitado por el planeamiento municipal. Admite el uso comercial de venta al por menor en las naves acondicionadas a tal fin.

Desde este Ayuntamiento, según informa la Ponencia Técnica municipal de Saneamiento, se ha venido aplicando esta normativa en un sentido abierto, interpretándose el concepto de venta mayorista de la Ordenanza 14-A no en el sentido económico clásico de venta de productos para su reventa a otros establecimientos, sino en el urbanístico que comprende también las actividades que, por la naturaleza o cantidad de los productos que se almacenan, se exponen o se comercializan hacia clientes individualizados, precisan de locales con dimensiones adecuadas, para así fomentar, como de manera pacífica se ha venido haciendo, el desarrollo económico del Municipio, la libre competencia y la creación de puestos de trabajo. No obstante, habida cuenta de la transformación experimentada por la estructura del uso comercial en el Municipio, que posibilita la acogida de actividades que hasta ahora se han venido estableciendo en el ámbito de esa Ordenanza en otras zonas y barrios, en que es visible la desocupación de numerosos locales comerciales; a fin de evitar que se desvirtúe el carácter industrial de la zona con el consiguiente riesgo de impacto en los precios del suelo y edificaciones industriales a consecuencia del incremento de las actividades comerciales; para la aplicación en lo sucesivo de la normativa que afecta al polígono industrial de Toledo, de acuerdo con lo informado por la Ponencia Técnica municipal citada y por el Servicio de Licencias Urbanísticas, la Concejalía de Urbanismo entiende que es procedente que, en tanto no se precisa por el planeamiento municipal qué usos comerciales y en qué condiciones son admisibles como compatibles con el carácter industrial de la zona, la Ordenanza 14-A, se aplique actualmente con criterio más acorde una interpretación literal de lo que las mismas disponen en cuanto a actividades comerciales mayoristas, sin perjuicio de que deban ser considerados los derechos e intereses de las empresas que, en la confianza de la práctica municipal seguida a lo largo del tiempo, se encuentran instaladas o en trámite de legalización.

De conformidad con la propuesta que en consecuencia con lo anteriormente expuesto suscribe el Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

En relación con el uso terciario comercial en el Polígono Industrial de Toledo, en tanto no se establece, en su caso, una normativa distinta en el planeamiento urbanístico municipal; la actual, contenida en las Ordenanzas 14 y 15 del Plan de Ordenación Municipal, se aplicará en los siguientes términos:

Primero.- Está permitida la implantación de los usos comerciales minoristas en las zonas correspondientes a las Ordenanzas 14-B y 15, en las condiciones establecidas en las mismas y en las restantes determinaciones urbanísticas de aplicación.

Segundo.- En el ámbito de la Ordenanza número 14-A sólo cabe la implantación de actividades comerciales de venta al por mayor. Quienes soliciten licencias de adaptación de las naves o presenten comunicaciones previas de apertura, deberán acreditar dicha circunstancia.

Tercero.- Podrán continuar en su actividad los establecimientos en la actualidad ya instalados en el ámbito de la Ordenanza 14-A, legalizados o en trámite de legalización, sin perjuicio de las resoluciones que en este segundo caso proceda en los expedientes correspondientes, y podrán ser autorizadas nuevas actividades similares a las anteriormente autorizadas que hayan iniciado el trámite de su legalización con anterioridad a la publicación de esta resolución. Los titulares de establecimientos existentes que no hayan sido legalizados ni se encuentren en trámite de legalización dispondrán de un plazo de dos meses para instar la legalización mediante comunicación previa de apertura de actividad.



Cuarto.- Sólo se considerarán válidos los cambios de titularidad, a efectos de continuidad en la misma actividad comercial por nuevos titulares, cuando éstos comercialicen productos de la misma naturaleza que los anteriores.

Lo que se publica para general conocimiento, indicando que contra el presente acuerdo definitivo en vía administrativa puede interponerse con carácter potestativo recurso de reposición frente al órgano que lo adoptó en el plazo de un mes contado desde la publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero; o bien, interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998. No obstante podrá interponerse cualquier otro que considere procedente en Derecho.

Toledo 10 de febrero de 2015.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Francisco Javier Nicolás Gómez.

N.º I.- 1512